

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0774-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 675-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **67,46 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicada en área reservada colindante con el pasaje 01 y el lote 03 de la manzana 27 del Asentamiento Humano La Alborada II etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01351398 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.° 177037 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.° 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.° 866-2023-ESPS presentado el 30 de junio de 2023 (S. I. n.° 16808-2023), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por Carolina Niquen Torres, Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante "el administrado"), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de "el

predio”, destinado para el paso de servidumbre Tiwinza correspondiente al proyecto denominado: **“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 219, 366, 367, 389, 390,391, 392 y 393, Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima, departamento de Lima”** en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** memoria descriptiva de junio 2023; **c)** informe de inspección técnica del 3 de marzo de 2023, **d)** registro fotográfico del 3 de marzo de 2023; **e)** plano perimétrico de junio 2023; **f)** entre otros;

4. Que, asimismo “el administrado” en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado “Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para la habilitación remanentes del proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 - Distrito de Puente Piedra”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.º 01784-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2023**, advirtiéndose entre otros, lo siguiente:

10.1. De la naturaleza: se trata de predio de naturaleza urbana que de acuerdo al plano de zonificación municipal del distrito de Puente Piedra gráficamente se aprecia sobre zona de residencial de

densidad media RDM. El predio se encuentra sobre pendiente ocupado con vivienda precaria sobre Av. Villa (antes Calle B).

10.2. De la titularidad: de acuerdo a información que obra en esta superintendencia verificado con la de Sunarp a través de convenio interinstitucional el predio se encontraría inmerso en la partida P01351398 destinado a área reservada cuya titularidad corresponde al Estado representado por COFOPRI.

10.3. De la disponibilidad: se trata de un área que fue usada como pasaje y se encuentra en la actualidad sobre una edificación precaria y que contrastado con visores SIG de la administración pública y con apoyo de imágenes satelitales disponibles en la web, sobre ámbito donde no se aprecian concesiones, otros usos ni reservas. Asimismo, consultados sobre procedimientos seguidos en esta Superintendencia, no se aprecian solicitudes ni trámites que se sigan sobre dicho ámbito solicitado.

10.4. De las observaciones técnicas: se tienen algunos detalles que se deben uniformizar entre la documentación que adjunta como refiero en los numerales 3.3 a) y b).

11. Que, asimismo, revisado el Plan de Saneamiento Físico-Legal se tiene que se describe en el Ítem V del plan de saneamiento físico legal que solicita la primera inscripción de dominio y la servidumbre del área requerida, lo que discrepa del resto de su solicitud;

12. Que, por lo indicado mediante el Oficio n.º 05625-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a través de la Plataforma PIDE el 18 de julio de 2023, se puso de conocimiento que de conformidad al subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3. de “la Directiva” dispone que “(...) la SDAPE comunica el inicio del procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales al titular registral, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el predio o inmueble estatal materia del procedimiento”;

13. Que, igualmente con Oficio n.º 05627-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de julio de 2023(en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones pertinentes; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

14. Que, “el Oficio” fue notificado a “el administrado” a través de la plataforma PIDE el 18 de julio de 2023, conforme al cargo de recepción; razón por la cual, el plazo máximo para presentar la subsanación venció el 3 de agosto de 2023;

15. Que, dentro del plazo, “el administrado” mediante Carta n.º 984-2023-ESPS presentado el 3 de agosto de 2023 (S.I. n.º 20327-2023) señaló que procede a subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, indicando lo siguiente:

15.1. Sobre la observación i), se aclaró en el plan de saneamiento físico legal la naturaleza del predio de petición.

15.2. Sobre la observación ii), de acuerdo a lo señalado en el plan de saneamiento físico legal el terreno se encuentra inmerso en el ámbito de afectación del terreno inscrito en la partida n.º P01351398 del Registro de Predios de Lima, cuya titularidad recae en el Estado representado por el COFOPRI.

15.3. Sobre la observación iii), se ha consignado en el plan de saneamiento físico legal que el terreno fue usado como pasaje y se encuentra en la actualidad sobre una edificación.

15.4. Sobre la observación iv), respecto a lo señalado en el literal a) del numeral 3.3. del informe preliminar n.º 01784-2023/SBN-DGPE-SDAPE sobre la denominación del proyecto y ubicación del área solicitada cumple con la misma en los extremos correspondientes del plan de saneamiento en el punto IV.1. del literal d), así como en los documentos técnicos en los extremos que corresponde (plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha de inspección técnica); y, respecto a lo señalado en el literal b) del numeral 3.3 del informe preliminar n.º 01784-2023/SBN-DGPE-SDAPE, indica que cumple con remitir el certificado de búsqueda catastral del 20 de julio de 2023, partida registral n.º P01351398 del 27 de julio de 2023, título archivado n.º 470952 del 2017, y ficha de inspección técnica.

16. Que, de igual forma, mediante el Informe Preliminar n.º 02019-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de

agosto de 2023, se concluyó de acuerdo a la evaluación técnica que “el administrado” uniformizo las denominaciones del proyecto, la ubicación y la colindancia de los diversos documentos técnicos presentados, por lo que se da por subsanadas las observaciones advertidas en el informe preliminar n.º 01784-2023/SBN-DGPE-SDAP. Asimismo, cabe precisar que tomando en cuenta que lo indicado por “el administrado” tiene calidad de declaración jurada, ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas;

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

18. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo para el paso de servidumbre Tiwinza correspondiente al proyecto denominado: **“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 219, 366, 367, 389, 390,391, 392 y 393, Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima, departamento de Lima”**;

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo para el paso de servidumbre Tiwinza correspondiente al proyecto denominado: **“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 219, 366, 367, 389, 390,391, 392 y 393, Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima, departamento de Lima”**;

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.º 1192”, y la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0905-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -

SEDAPAL, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio de **67,46 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicada en área reservada colindante con el pasaje 01 y el lote 03 de la manzana 27 del Asentamiento Humano La Alborada II etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P01351398 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.º 177037; para que sea destinado para el paso de servidumbre Tiwinza correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 219, 366, 367, 389, 390,391, 392 y 393, Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima, departamento de Lima”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y al **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**.

Artículo 3º.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral del Lima - Zona Registral n.º IX- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : PASO DE SERVIDUMBRE TIWINZA
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN
DISTRITO : PUENTE PIEDRA
FECHA : agosto 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono denominado "**PASO DE SERVIDUMBRE TIWINZA**" para el proyecto denominado "AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA PORABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 Y 393 – PIEDRAS GORDAS, EN LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" de Sedapal, ubicado en el distrito de Puente Piedra.

1. UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en el área reservada colindante con el pasaje 01 y el lote 03 de la manzana 27 del Asentamiento Humano La Alborada II etapa.

Distrito : Puente Piedra
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

- **Por el Frente:** Colinda la partida P01057803, mediante una línea recta de un (01) tramo:

Tramo C-D, con una longitud total de 3.00 m.

- **Por la Izquierda:** Colinda el pasaje s/n, mediante una línea recta de un (01) tramo:

Tramo D-A, con una longitud total de 22.49 m.

- **Por el Fondo:** Colinda con el pasaje s/n, mediante una línea recta de un (01) tramo:

Tramo A-B, con una longitud total de 3.00 m.


Manuel Huáscar Riccio
GEOGRAFO
GGP N° 172
CODIGO DE VERIFICADOR
CATASTRAL
N° 009869VCPZRIX

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por la Derecha: Colinda con el pasaje s/n, mediante una línea recta de un (01) tramo:

Tramo B-C, con una longitud total de 22.49 m.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **67.46** metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **50.98** metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

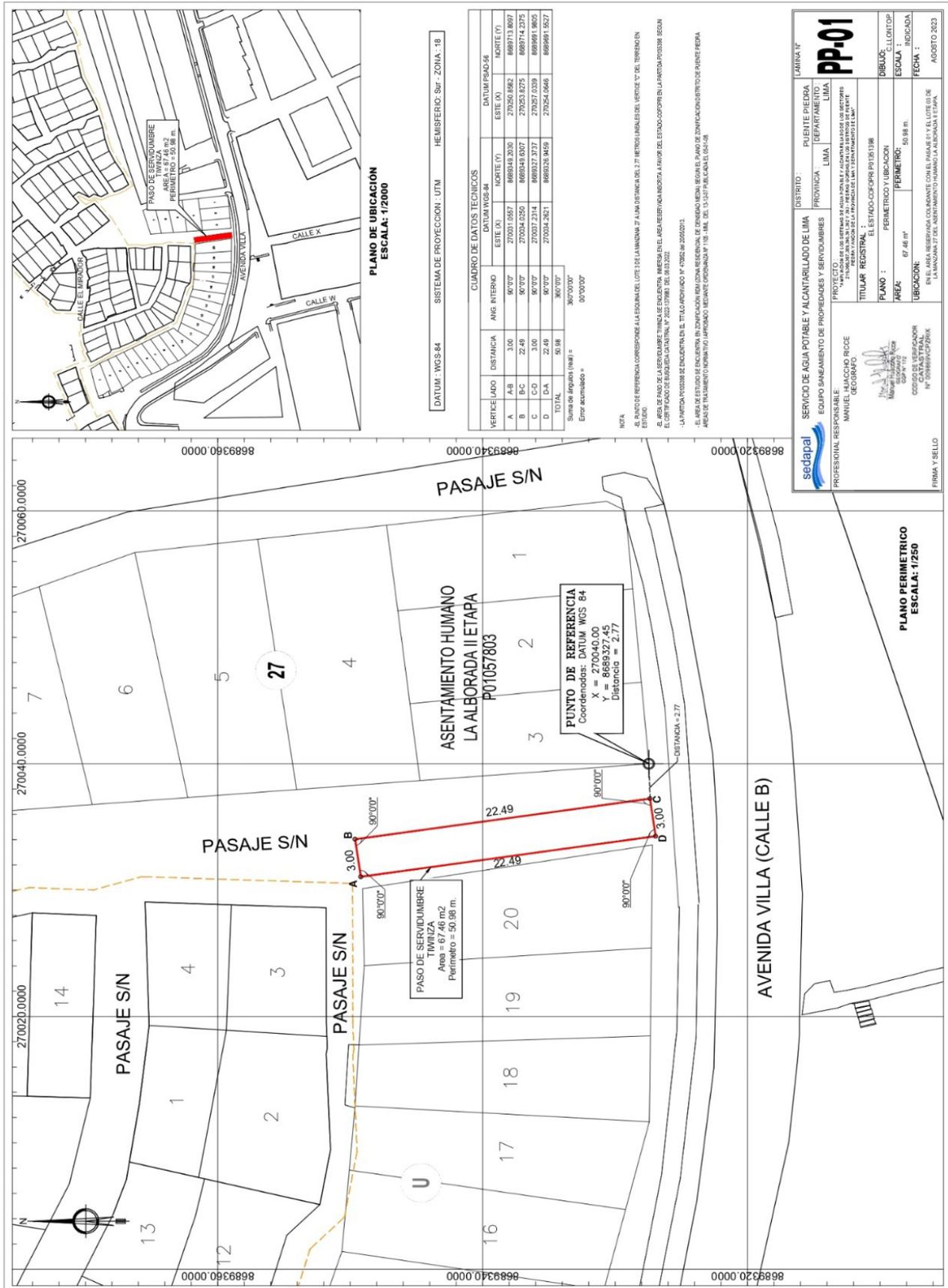
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.00	90°0'0"	270031.0557	8689349.2030	270250.8582	8689713.8097
B	B-C	22.49	90°0'0"	270034.0250	8689349.6307	270253.8275	8689714.2375
C	C-D	3.00	90°0'0"	270037.2314	8689327.3737	270257.0339	8689691.9805
D	D-A	22.49	90°0'0"	270034.2621	8689326.9459	270254.0646	8689691.5527
TOTAL		50.98	360°0'0"				

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM WGS84 ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM PSAD56 ZONA 18S
- La presente Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y Plano de Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.
- Zonificación: Zona Residencial de Densidad Media RDM según el plano de zonificación de Puente Piedra, Ordenanza N° 1105-MML (13.12.2007) actualizada por ordenanza N° 1863-MML (28.12.2014)


Manuel Huacho Rocco
GEOGRAFO
GPP N° 172
CODIGO DE VERIFICADOR
CATASTRAL
N° 009869VCP2RIX

2



DATUM: WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: Sur ZONA: 18

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE/LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DATUM/SFUSO-86
A	3.00	90°00'	270017.0557	868949.2030	270250.8962
B	22.49	90°00'	270054.0250	868948.6507	270251.8275
C	3.00	90°00'	270017.2314	868927.3737	270251.0339
D	22.49	90°00'	270054.2621	868926.9459	270251.0646
TOTAL	50.98	360°00'			868991.5227

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

NOTA

- EL PUNTO DE REFERENCIA CORRESPONDE A LA ESCUADRA DEL LOTE 13 DE LA MANZANA 7 A UNA DISTANCIA DE 2.77 METROS LABORALES DEL VERTICE 'C' DEL TERRENO EN ESTUDIO.
- EL AREA DE PASO DE LA SERVIDUMBRE TIENE SU EXCENITRA MEDIDA EN LA AREA RESERVADA INDICATA A FAVOR DEL ESTADO, COORDINADO EN LA PARTIDA 0033308 SEGUN EL CERTIFICADO DE EMPLAZAMIENTO N° 2020-137898 DEL 08/03/2022.
- LA PARTIDA 0033308 SE ENCUENTRA EN EL TITULO PROVISIONAL N° 17002 DE 2002/01.
- EL AREA DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EN ZONIFICACION RURAL ZONA RESERVA DE PASADIZO RURAL, SEGUN EL PLAN DE ZONIFICACION DISTRITO DE PUENTE VERDE, ANEXO DE TRATAMIENTO NOMINATIVO APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 139, ANEX. DEL 15/10/17 PUBLICADA EN O.S. N° 28.

PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1:2000

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:250

sedapal

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

DISTRITO: PUENTE VERDE DEPARTAMENTO: LIMA

PROYECTO: EQUIPO SANITARIO DE SERVIDUMBRES Y SERVIDUMBRES DE PASADIZO RURAL EN LA MANZANA 7 DEL DISTRITO DE PUENTE VERDE

TITULAR REGISTRAL: EL ESTADO-COOPFR POTOSI 1986

PLANO: PERIMETRICO Y UBICACION

AREA: 67.46 m² PERIMETRO: 50.98 m.

UBICACION: PASADIZO RURAL EN LA MANZANA 7 DEL DISTRITO DE PUENTE VERDE

PROFESIONAL RESPONSABLE: MANUEL HUACCHO RICE

REGISTRO PROFESIONAL: 11100

COPIA CATASTRAL N° 0088932745

FRIMA Y SELLO

LAMINA N° PP-01

FECHA: AGOSTO 2023